



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA. NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: CILA ISABEL PATERNINA ESCOBAR C.C N° 32.831.475.

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial observa que la abogada Daniela Sierra Bula, identificada con cedula de ciudadanía número 1.140.870.108 y portadora de la tarjeta profesional número 337.986 del Consejo Superior De La Judicatura, quien funge como representante legal de GESTIONES Y ASESORIAS KONCERTEMOS S.AS, sociedad que a su vez obra como mandataria especial de parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT 900.528.910-1, presenta demanda ejecutiva en contra de CILA ISABEL PATERNINA ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.831.475.

Dicho lo anterior, una vez realizado el análisis y revisión de la demanda, procede el Despacho a realizar los siguientes reparos:

- **Falta de claridad en los hechos**

En la revisión y análisis del contenido de la demanda, se constata que en el acápite de los hechos se manifiesta que la señora **CILA ISABEL PATERNINA ESCOBAR**, suscribió el pagare desmaterializado No. 8468212 el día 14 de septiembre de 2020, en el séptimo hecho se enuncia que el plazo se encuentra vencido desde el 30 de agosto de 2022. No obstante, en el título valor aportado, se logró apreciar que las fechas *no* corresponden a las mencionadas en el acápite de hechos, porque la fecha de suscripción en el título valor es el 11 de septiembre de 2020 y la fecha de vencimiento es 6 de marzo de 2023, por lo anterior se hace necesario que la parte actora haga aclaración de los hechos, esto según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

- **Falta de claridad en la ubicación de la dirección física de la demandada**

Este operador judicial constato que en el acápite introductorio de la demanda se aporta como dirección la Calle 22A No. 22D - 87 en el Municipio de BARANOA - Atlántico, mientras que, en el acápite de notificaciones de la demandada, se enuncia que: “(..) PATERNINA ESCOBAR CILA ISABEL, domiciliado y residenciado en la Calle 22A No. 22D - 87 ubicado SOLEDAD”.



Así las cosas, este operador judicial procederá a mantener en secretaria la presente demanda, para que se hagan las aclaraciones pertinentes, en virtud de que no hay claridad en cuanto a la dirección del domicilio de la parte demandante.

- **El contrato de fianza anexo en la demanda no es legible**

Se evidencia que la parte actora, en los anexos de la demanda, aporta contrato de fianza entre las partes del presente proceso, pero dicho contrato no es legible, lo que dificulta una integral y acertada valoración por parte de este operador judicial, por ende, se hace necesario que la parte actora aporte nuevamente el documento debidamente digitalizado y escaneado de tal manera que resulte legible.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 54 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 30 mayo de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee70b3d8c32534f30e8b13aed82e44081b6135c206c73ed890d44a630fbd23a8**

Documento generado en 29/05/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>